

## Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

### 282 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la realización de proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I), para el ejercicio 2002.

En ejercicio de las competencias de esta Consejería en materia de innovación tecnológica e investigación aplicada, atribuidas por Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente el establecimiento de una línea de ayudas públicas para fomentar las actuaciones encaminadas a la realización de proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación tecnológica (I+ D+ I).

Con esta finalidad, se han previsto en la Sección 16 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2002 las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Por otra parte, los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras, mediante la aprobación de la correspondiente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49. d), de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y alcance.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, para la realización de proyectos de I+ D+ I en las siguientes áreas científico-tecnológicas:

- a) Biotecnología.
- b) Diseño y producción industrial.
- c) Procesos y productos químicos.
- d) Recursos y tecnologías agroalimentarias.
- e) Materiales.
- f) Tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Dentro de estos proyectos quedarán incluidos:

a) Proyectos de investigación industrial, entendiéndose por tal la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos o procesos productivos o que contribuyan a mejorar considerablemente los mismos, con la orientación de su incorporación al mercado o al proceso productivo real.

b) Proyectos de desarrollo precompetitivo, entendiéndose por tal, la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos o procesos productivos nuevos o mejorados, destinado a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable.

3.- Quedarán excluidos:

- a) Proyectos de investigación fundamental, entendiéndose por tal, la ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos no ligados directamente a objetivos industriales y comerciales.
- b) Proyectos de formación y difusión del conocimiento.
- c) Proyectos de comercialización.

##### Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

- Sección 16, Servicio 02, Programa 542C "Innovación Tecnológica e Investigación Aplicada", Artículo 74 "A Empresas Públicas y Otros Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", Subconcepto 742.20 "Universidades. Proyectos de Investigación": 300.506,00 euros, Proyecto nº 30.476 "Subvenciones y Ayudas en I+D+I a Centros de Investigación Aplicada, Universidades. Proyectos de Investigación".

- Sección 16, Servicio 02, Programa 542C "Innovación Tecnológica e Investigación Aplicada", Artículo 78 "A Familias e Instituciones sin fines de lucro", Subconcepto 787.06 "Fomento y Estrategia Regional de Investigación e Innovación": 420.708,00 euros, Proyecto nº 30.475, "Subvenciones y Ayudas en I+D+I a Centros Tecnológicos, Fomento y Estrategia Regional de Investigación".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

##### Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden:

1.1. Universidades públicas de la Región de Murcia.

1.2. Centros privados de I+D sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales las Universidades Privadas y Centros Tecnológicos ubicados en la Región de Murcia, constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, y que posean personalidad jurídica propia.

2.- Estos proyectos deberán estar cofinanciados por empresas con establecimiento productivo en la Región de Murcia, interesadas en los resultados de los mismos, sin que dicha participación pueda percibir ningún tipo de ayuda directa con cargo a esta convocatoria. La aportación empresarial no podrá ser inferior al 30% del importe total del proyecto según los conceptos relacionados en el artículo 5.4 de la presente Orden.

3.- Todos los derechos derivados de la actividad desarrollada subvencionada corresponderán a las entidades solicitantes de la misma.

4.- La presentación de solicitud a esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases y de las obligaciones establecidas en las mismas.

##### Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1 - Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo I, dirigidas

al Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio (C/ San Cristóbal, 6, 30001, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en el de cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según nueva redacción dada por Ley 4/1999, así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen del mismo.

2.- Documentación a presentar por los centros de investigación:

a) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos. (Anexo II)

b) Memoria detallada del proyecto a desarrollar, que habrá de contemplar, como mínimo, los aspectos detallados en el Anexo III.

c) Curriculum vitae del investigador principal, según el modelo normalizado del Ministerio de Ciencia y Tecnología, e historial científico colectivo del resto de los miembros del equipo investigador.

d) Presupuesto de gastos detallado según el modelo que figura en el Anexo IV. Se acompañarán presupuestos o facturas pro-forma de los proveedores, sólo en los casos en que se exigen en el citado Anexo IV.

e) Declaración de conformidad de los otros Centros involucrados, cuando se trate de proyecto en colaboración. Anexo V.

f) Fotocopia compulsada del DNI del firmante de la solicitud.

g) Fotocopia compulsada del poder de representación suficiente del firmante de la solicitud.

h) Código Cuenta Cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

i) Fotocopia compulsada del C.I.F del solicitante de la subvención.

j) Copia del contrato o instrumento en el que se formalicen las condiciones de la colaboración entre la empresa y el centro de investigación.

3.- Documentación a presentar por las empresas:

a) Declaración de conformidad de la empresa involucrada. Anexo VI.

b) Fotocopia compulsada del DNI del firmante de la declaración de conformidad.

c) Fotocopia compulsada del poder de representación suficiente del firmante de la declaración de conformidad de la empresa.

d) Fotocopia compulsada del CIF de la empresa.

d) Presupuesto de gastos a sufragar por la empresa. (Hoja de cálculo nº 5 del Anexo IV).

4.- El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y concluirá el 1 de marzo de 2002.

5.- Los Anexos a que se refiere este artículo están disponibles en la página web de la Consejería de

Tecnologías, Industria y Comercio (<http://www.carm.es/citt/>). También podrán ser solicitados por los interesados a las siguientes direcciones:

- Correo electrónico: [innovacion@listas.carm.es](mailto:innovacion@listas.carm.es)
- Correo: C/ San Cristóbal, n.º 6, 30.001, Murcia.

#### **Artículo 5. Cuantías máximas de las subvenciones y conceptos susceptibles de subvención.**

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, hasta el 100 por 100 de los costes subvencionables para cada petición, con un máximo de 75.000 euros por proyecto.

En todo caso, cuando exista concurrencia con otras ayudas, la cuantía no podrá superar el total de costes del proyecto sufragado por el centro de investigación, de conformidad con el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Se consideran costes subvencionables los imputables a los centros de investigación en los siguientes conceptos:

a) Medios humanos: Costes de personal de nueva contratación para el desarrollo del proyecto.

b) Material inventariable: Costes de pequeño material científico-técnico adquirido para el desarrollo del proyecto.

c) Subcontrataciones: Costes externos de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad subvencionada.

d) Costes materiales fungibles exclusivamente utilizados y necesarios para el desarrollo del proyecto subvencionado.

e) Otros gastos, cuyo importe conjunto subvencionable no podrá superar el 10% del coste subvencionable del proyecto:

- Gastos en formación del personal técnico participante en temas estrictamente relacionados con el proyecto.

- Costes derivados de asistencia a Congresos, Reuniones científico-técnicas y Seminarios cuyo contenido esté íntimamente relacionado con el proyecto a desarrollar.

- Otros gastos de funcionamiento directamente derivados de la actividad subvencionada.

- Viajes y dietas.

f) Costes indirectos: hasta un máximo del 10% del total de los costes subvencionables.

3.- No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

a) Costes de personal contratado por los centros de investigación con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Orden

b) Los costes imputables a las empresas vinculadas al proyecto.

c) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, que no será de aplicación a las Universidades Públicas.

d) Los gastos financieros de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de la inversión.

e) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

f) Las inversiones en equipos usados.

g) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos y/o inmuebles.

4.- A los efectos de cómputo de la aportación empresarial se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Aportaciones dinerarias.
- b) Costes de personal de nueva contratación para la realización del proyecto.
- c) Costes de materiales fungibles necesarios e imprescindibles utilizados para el desarrollo del proyecto.
- d) Amortización de equipamiento científico-técnico en función de su uso en el proyecto.
- e) Viajes y dietas del personal de la empresa imputables al desarrollo del proyecto.

El importe de la suma de los dos últimos conceptos no podrá superar el 30% del total de la aportación empresarial.

#### **Artículo 6. Instrucción, criterios para la evaluación de las solicitudes y concesión de las subvenciones.**

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- La evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, constituida al efecto con un mínimo de cuatro miembros, de los que tres serán designados por el Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones, entre el personal técnico de la Dirección General, y uno del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. La Comisión elaborará una relación por orden de prioridad de los proyectos a subvencionar atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Oportunidad e interés regional del proyecto.
- b) Contribuciones científico-técnicas más relevantes del proyecto. Novedad y relevancia de los objetivos.
- c) Equilibrio entre viabilidad y grado de riesgo tecnológico del proyecto atendiendo a la incertidumbre que pueda suponer por la novedad de su contenido o por el bajo desarrollo del conocimiento o de la técnica.
- d) Idoneidad de la metodología propuesta.
- e) Plan de difusión y divulgación de los resultados del proyecto
- f) Posibilidad de generación de patente.
- g) Colaboración con otras empresas o centros de investigación.
- h) Adecuación del presupuesto a las actividades propuestas
- i) Calidad e intensidad de la participación empresarial en el proyecto.
- j) Que el equipo investigador y/o la entidad solicitante no haya obtenido subvención en anteriores convocatorias de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

4.- La Comisión de Evaluación podrá solicitar informes de científicos y tecnólogos de prestigio y con reconocida experiencia evaluadora en el área correspondiente. Asimismo, estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases de la convocatoria y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la

introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

5.- Una vez completada la documentación requerida e instruido el expediente, la Comisión de Evaluación, a la vista de lo anterior, elaborará la relación definitiva de proyectos a subvencionar, con indicación de las cantidades propuestas y realizará propuesta de resolución motivada que se elevará por el Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, quien resolverá aprobando o denegando las solicitudes, conteniendo las actividades a subvencionar, el importe económico concedido para su desarrollo y la cuantía de la preceptiva garantía a constituir, en su caso.

#### **Artículo 7. Periodo de desarrollo.**

Los proyectos acogidos a la presente Orden, deberán ser desarrollados en un plazo máximo de 18 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

#### **Artículo 8. Resolución.**

1.- La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio en un plazo que concluye el 31 de mayo de 2002. Dicha Orden contendrá en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

#### **Artículo 9. Pago.**

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud. Previamente el beneficiario habrá constituido la garantía que se le haya fijado en la Orden de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la subvención concedida, no siendo de aplicación a los Centros públicos de I+D.

#### **Artículo 10. Justificación.**

1.- El beneficiario comunicará a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones la finalización del proyecto en el plazo de un mes desde que se haya producido, acompañando la documentación recogida en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo en atención a

circunstancias excepcionales que concurrieren en el expediente.

Dicha memoria ha de contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Memoria técnica de la acción realizada con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud inicial.

b) Identificación de la empresa suministradora de materiales y de los trabajos realizados.

c) Patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivadas del proyecto subvencionado.

d) Plan de difusión de los resultados de la investigación subvencionada.

3.- Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, así como certificación de obra, cuando proceda, y acreditación del pago de los mismos emitida por los servicios económicos del centro de investigación, así como, justificación documental de los gastos y pagos sufragados por las empresas vinculadas al proyecto.

4.- Sólo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados a partir de la fecha de notificación de la concesión de la subvención.

#### **Artículo 11. Actuaciones de seguimiento y control.**

El Órgano instructor determinará las actuaciones de seguimiento y control de eficacia al objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el grado de consecución alcanzado y el coste de los mismos.

#### **Artículo 12. Alteración de las condiciones de la subvención.**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse por Orden del Consejero, a solicitud del beneficiario, la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención.

#### **Artículo 13. Reintegro.**

1.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

e) Ocultación, alteración o manipulación grave de los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Alteración sustancial de cualquiera de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, sin que dicha alteración haya sido autorizada según el procedimiento establecido en el artículo 12.2.

2.- El reintegro se ajustará a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y normas complementarias que resulten de aplicación.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.**

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Disposición Adicional**

En el caso de que el proyecto hubiera dado lugar a libros, artículos científicos, tesis doctorales, comunicaciones a congresos, contratos, patentes u otros resultados, se hará constar en ellos la financiación de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio a través de esta convocatoria, y se remitirá una copia a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

#### **Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

### **Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**

**283 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a proyectos de comercio electrónico, para el ejercicio 2002.**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico regional.

En materia de sociedad de la información, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio considera como uno de sus objetivos prioritarios acelerar el proceso de incorporación del tejido empresarial de la Región a una economía basada en el conocimiento y en el uso intensivo de las aplicaciones y los servicios propios de la sociedad de la información.

Las ayudas que se regulan por la presente Orden van dirigidas a las empresas y en particular a las PYME, que son las que deben anticiparse y adaptarse a los cambios tecnológicos que se producen en los mercados internacionales. Poder acceder a ellos fácil y rápidamente es